



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS I13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de diciembre de 2008
No. 126

SUMARIO:

SECRETARIA DE SALUD

NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA PREVENIR Y DISMINUIR RIESGOS DE TRABAJO, ASI COMO DERECHOS ADICIONALES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO.

REGLAMENTO DE BECAS DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE SALUD

NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA DETERMINAR, PREVENIR Y DISMINUIR RIESGOS DE TRABAJO, ASI COMO DERECHOS ADICIONALES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO.

CONTENIDO

PRESENTACION

MARCO LEGAL

CAPITULO PRIMERO

PARA DICTAMINAR MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR Y DISMINUIR RIESGOS DE TRABAJO Y RECOMENDAR SU APLICACIÓN.

CAPITULO SEGUNDO

PARA LA IDENTIFICACION DE LAS AREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE ALTO, MEDIANO Y BAJO RIESGO, ASI COMO A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS Y ESTEN ADSCRITOS EN LAS MISMAS.

CAPITULO TERCERO

OTORGAMIENTO DE DERECHOS ADICIONALES

CAPITULO CUARTO

DE LAS BAJAS E INCIDENCIAS EN LA COMPENSACION SALARIAL SOBRE EL SUELDO BASE MENSUAL DEL 20%, 10% O 7%

CAPITULO QUINTO

NORMAS GENERALES

GLOSARIO.

PRESENTACION

La Protección Civil define a la prevención como la mejor forma de reducir y mitigar los efectos que los accidentes y desastres producen en el individuo y en la sociedad, para lograrlo es importante la aplicación de las normas vigentes sobre el particular, con la capacitación y adiestramiento de los Servidores Públicos en lo concerniente a Seguridad e Higiene Laboral.

En virtud de lo anterior, las presentes Normas Administrativas para Determinar, Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo, así como Derechos Adicionales para los Servidores Públicos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, surgen de la necesidad de establecer en los Centros de Trabajo las Zonas de Riesgo y el otorgamiento de la compensación a los Servidores Públicos que realizan actividades permanentes dentro de las mismas.

De acuerdo con los aspectos teórico-prácticos, así como de las disposiciones aplicables que en particular existen en el ámbito nacional e internacional y tomando en cuenta la naturaleza propia de los servicios de salud que presta el Instituto Materno Infantil del Estado de México, la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo ha considerado conveniente incorporar en este documento un apartado que contenga de manera accesible y entendible, aquellos conceptos de manejo usual y cotidiano en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con el objeto de que las Subcomisiones, las Autoridades de la Dependencia, los Representantes Sindicales y los Servidores Públicos en General se familiaricen con los términos de los mismos.

En la aplicación de las Normas Administrativas para Determinar, Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo, así como Derechos Adicionales para los Servidores Públicos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, las recomendaciones e indicaciones que dicte la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, serán de la observancia estricta de los Titulares de las Unidades Médico-Administrativas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en coordinación con el Departamento de Recursos Materiales, Departamento de Servicios Generales y el Departamento de Recursos Humanos.

MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4o., 123, Apartado "A", Fracciones XIV, XV y "B", Fracción XI, Incisos A, B y 133 ;
- Ley General de Salud, Título Séptimo, Capítulo V;
- Ley Federal del Trabajo, Artículo 132 Fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y 134 Fracción II y Título Noveno;
- Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, el cual ha sido adoptado por la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Secretaría de Salud, como complemento para enriquecer la normatividad en la materia;
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Título IV, Capítulo III;
- Ley del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- Reglamento de Riesgos de Trabajo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Mixta y Subcomisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto Materno Infantil del Estado de México. (Gaceta del Gobierno No.15, viernes 21 de julio de 2006);
- Reglamento de Condiciones de Trabajo del Instituto Materno Infantil del Estado de México (Artículo 16, Fracción IV, Capítulo XII a la 56-76);
- Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, a saber :
 - No. 17 Relativo a la Indemnización por Accidentes del Trabajo, vigente en México a partir de mayo de 1934.
 - No. 42 Relativo a la Indemnización por Enfermedades Profesionales, vigente en México a partir de 1938.

No. 115 Relativo a la Protección de los Trabajadores Contra las Radiaciones Ionizantes, vigente en México a partir de octubre de 1984.

No. 120 Relativo a la Higiene en el Comercio y en las Oficinas, vigente en México a partir de junio de 1969.

No. 155 Relativo a Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo, vigente en México a partir de febrero de 1983.

- Normas Oficiales Mexicanas, aplicables a la Materia.

**CAPITULO PRIMERO
PARA DICTAR MEDIDAS
TENDIENTES A PREVENIR Y DISMINUIR RIESGOS DE
TRABAJO Y RECOMENDAR SU APLICACIÓN**

Artículo 1.-La Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Materno Infantil del Estado de México y las Subcomisiones, una vez instaladas, procederán frecuentemente a efectuar visitas generales a los Centros de Trabajo con el objeto de observar las condiciones que guarden las instalaciones y equipos, y determinarán qué Áreas de Trabajo deberán ser objeto de visitas especiales.

Artículo 2.-Con base a las condiciones observadas, en las Áreas de Trabajo, se realizará el calendario de las visitas especiales a las mismas por orden de prioridad.

Artículo 3.-Las visitas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión y Subcomisiones, debiéndose levantar acta de visita, en la que se asienten las manifestaciones y observaciones realizadas por quienes en ella intervengan.

Artículo 4.-La Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Materno Infantil del Estado de México, dará cuenta del resultado de la visita realizada en las Áreas de Trabajo con el acta correspondiente, con el fin de iniciar la etapa de Investigación, en la cual se identificarán los Agentes Peligrosos, las Condiciones Inseguras o bien la realización de Actos Peligrosos en las Áreas de Trabajo.

Artículo 5.-La Subcomisión de que se trate, procederá a la evaluación de los agentes peligrosos, de las Condiciones Inseguras o de los Actos Peligrosos identificados, determinando el tipo y grado en que se presentan, con el fin de conocer la afectación o disminución de facultades o aptitudes que producen en la salud de los Servidores Públicos.

Artículo 6.-La Subcomisión correspondiente procederá a dictar las medidas de prevención y corrección que permitan disminuir Riesgos de Trabajo, esto con base a los resultados de la investigación y evaluación.

Artículo 7.-La Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Materno Infantil del Estado de México avalará las medidas dictadas por las Subcomisiones, las turnarán para su aplicación al Titular del Centro de Trabajo que corresponda.

Artículo 8.-Las Medidas que sean dictadas para prevenir y disminuir riesgos de trabajo, podrán aplicarse para:

- a. *Áreas de Trabajo Administrativas.-* Prohibición de ingestión de alimentos, ventilación adecuada, colocación y correcto señalamiento de extintores, mantenimiento a instalaciones eléctricas, hidráulicas y mecánicas;
- b. *Áreas de Trabajo Hospitalarias.-* Prohibición de ingestión de alimentos, ventilación adecuada, colocación y correcto señalamiento de extintores, disposición de desechos, dotación, uso y manejo de equipos de protección personal, manejo y mantenimiento de equipos compresores, procedimientos en gabinetes radiológicos, almacenamiento, manejo de instrumental y vestuario esterilizado;
- c. *Áreas de Trabajo de Laboratorio.-* Prohibición de ingestión de alimentos, ventilación adecuada, colocación y correcto señalamiento de extintores, disposición de desechos, dotación, uso y manejo del equipo de protección personal, colocación, manejo y mantenimiento de equipos compresores y

de regaderas, almacenamiento y manejo de reactivos y sustancias químicas, mantenimiento a instalaciones eléctricas, uso, conservación y mantenimiento de material de laboratorio, manejo de muestras de orina, excreta, sangre, bacterias, hongos, insectos, virus, parásitos y demás líquidos y materiales utilizados con ellos, mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de radio-diagnóstico y manejo de ropas utilizadas en Áreas de Trabajo, Servicios, mantenimiento y uso de equipos, herramientas y materiales de manejo cotidiano.

Artículo 9.- En el caso de que las representaciones ante las Subcomisiones correspondientes no lleguen a un acuerdo respecto de las Medidas Preventivas que deben adoptar y recomendar, turnarán la controversia a la Comisión anexando al efecto los elementos de que dispongan, para que emitan resolución al respecto.

**CAPITULO SEGUNDO
PARA LA IDENTIFICACION DE LAS
ÁREAS NOCIVO - PELIGROSAS DE
ALTO, MEDIANO Y BAJO RIESGO, ASÍ COMO A LOS
SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS Y
ESTÉN ADSCRITOS EN LAS MISMAS.**

Artículo 10.- Las Subcomisiones procederán a identificar las Áreas de Trabajo determinadas por la Comisión como Áreas de Alto, Mediano o Bajo Riesgo, en el ámbito de su Unidad Médica o Administrativa y así mismo, identificará a los Servidores Públicos que cotidianamente y en forma constante y permanente (6 meses) desarrollen sus funciones en dichas Áreas, haciendo constar tales identificaciones en el Acta de Verificación, en cumplimiento a los artículos 509 y 510 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 123 y 126 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y a los numerales 8, 8.4, 8.5, 8.6 y 8.7 de la Norma NOM-019-STPS-2004 en vigor, debidamente circunstanciada que al efecto se levante, con copia a la Comisión, para su evaluación y ratificación.

Artículo 11.- Enseguida y en la misma acta de verificación, la Comisión, identificará a los Servidores Públicos que tengan asignados los puestos que se enlistan en las presentes Normas Administrativas, para el objeto de que se les otorgue la compensación sobre el sueldo base mensual que les corresponda, así como los demás derechos adicionales.

Artículo 12.- Para los Servidores Públicos que estén adscritos y sean identificados como personas que en forma constante y permanente (6 meses) desarrollen sus funciones en Áreas de Trabajo, determinadas como de Alto, Mediano o Bajo Riesgo que no tengan asignado el puesto que los haga merecedores de la compensación sobre el sueldo base mensual y demás derechos adicionales, la Comisión, pedirá por escrito al Titular de la unidad aplicativa u hospitalaria correspondiente se realicen los trámites pertinentes para la corrección de la compensación respectiva del Servidor Público.

Artículo 13.- En el caso de que las representaciones ante la Subcomisión estén en desacuerdo en las identificaciones antes referidas, turnarán a resolución la controversia a la Comisión, con todos los elementos que se hayan recabado. En el supuesto de que sean las representaciones de la Comisión las que estén en desacuerdo, la controversia y demás elementos se turnarán a la Presidencia de la Comisión, para que emita resolución definitiva, la que será inapelable.

DETERMINACIÓN DE ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE ALTO RIESGO

Artículo 14.- Se consideran Áreas Nocivo Peligrosas de Alto Riesgo aquellas áreas que cuenten con espacios físicos determinados donde se produzcan emanaciones radioactivas, agentes químicos (polvos, gases, ácidos, aerosoles, humos, solventes, etc.), biológicos (bacterias, virus, hongos, insectos, parásitos, etc.), físicos (radiaciones ionizantes, radiaciones no ionizantes, ventilación deficiente, temperatura y humedad, iluminación deficiente, ruido y vibración, etc.), mecánicos (aparatos, herramientas, instrumentos y maquinaria) y presenten condiciones inseguras y/o actos peligrosos en las cuales, los Servidores Públicos que desarrollan cotidianamente y en forma constante y permanente (6 meses) sus funciones asignadas y por lo mismo, están expuestos en forma constante a un peligro nocivo para su salud, no obstante, de contar con el equipo de protección requerido y de aplicarse las medidas para mejorar las condiciones de Seguridad e Higiene.

Artículo 15.- Los puestos de los Servidores Públicos a quienes se les deben otorgar los derechos adicionales que se relacionan, así como los Centros y Áreas de Trabajo respectivas determinadas como Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto Riesgo, para el otorgamiento de la compensación sobre el sueldo base mensual y demás derechos adicionales, es requisito indispensable el trinomio puesto-área-función de conformidad con el siguiente listado:

ALTO RIESGO (20%)

NP	ÁREA	GRUPO	RAMA	PUESTO	CENTRO DE TRABAJO Y ÁREA DE TRABAJO
1	Médica	Médico	Médica	Médico Jefe de División	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Quirófano, Tococirugía y Consulta Externa, que realicen funciones de atención a pacientes en dichas áreas de trabajo.
2	Médica	Médico	Médica	Médico Jefe de Área	
3	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Neurología, Urología)	
4	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Pediatria)	
5	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Cirugía)	
6	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Gastroenterología)	
7	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Otorrinolaringología)	
8	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Oftalmología)	
9	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Neumología)	
10	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Ginecología y Obstetricia)	
11	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Traumatología y Ortopedia)	
12	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Radiología)	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Radiodiagnóstico, Radioisótopos, Material Radioactivo, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en dichas áreas de trabajo.
13	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Radioterapia)	
14	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Medicina Nuclear)	
15	Médica	Médico	Paramédica	Técnico Radiólogo 7 horas	
16	Médica	Médico	Paramédica	Técnico Electrodiagnóstico	
17	Médica	Médico	Paramédica	Técnico Radioterapia	
18	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Patología)	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Patología Diagnóstica, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en dicha área de trabajo.
19	Médica	Médico	Paramédica	Técnico Histopatólogo	
20	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Anestesiología)	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Quirófano, donde se aplique anestesia general, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en dicha área de trabajo.
21	Médica	Médico	Paramédica	Técnico Anestesiólogo	
22	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Dermatología)	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Hospitalización y Consulta Externa, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en dichas áreas de trabajo.
23	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Medicina Interna)	
24	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Cardiología)	

NP	ÁREA	GRUPO	RAMA	PUESTO	CENTRO DE TRABAJO Y ÁREA DE TRABAJO
25	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Hematología)	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Hospitalización, Quirófano y Hematología, Oncología, Epidemiología, Infectología, Terapia Intensiva, Urgencias, Cuidados Intensivos Neonatales, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en dichas áreas de trabajo.
26	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Oncología)	
27	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Infectología)	
28	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Epidemiología)	
29	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Intensivista)	
30	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Urgenciología)	
31	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Neonatología)	
32	Médica	Médico	Médica	Médico General "A"	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Planificación Familiar, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en dicha área de trabajo.
33	Médica	Médico	Médica	Médico Residente "1,2,3,4,5,6"	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Quirófano, Hospitalización, Terapia Intensiva, Urgencias, Consulta Externa, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en dichas áreas de trabajo.
34	Médica	Médico	Médica	Cirujano Dentista Especialista "A, B"	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico Odontológico de: Quirófano, Prevención, Unidad Dental, Admisión, Fotografía Clínica, Urgencias, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en dichas áreas de trabajo.
35	Médica	Médico	Médica	Cirujano Dentista "A, B, C"	
36	Médica	Médico	Médica	Cirujano Maxilofacial	
37	Médica	Médico	Paramédica	Técnico Odontólogo	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Laboratorio Dental que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en dicha área de trabajo.
38	Médica	Médico	Médica	Médico General "A, B, C"	En las Unidades Médicas o Administrativas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Laboratorio de Análisis Clínicos, Experimentales y/o Banco de Sangre, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en dichas áreas de trabajo.
39	Médica	Médico	Paramédica	Biólogo	
40	Médica	Médico	Paramédica	Químico "A, B, C"	
41	Médica	Médico	Paramédica	Jefe de Laboratorio Clínico	
42	Médica	Médico	Paramédica	Laboratorista "A, B"	
43	Médica	Médico	Paramédica	Técnico de Laboratorio "A, B"	
44	Médica	Médico	Paramédica	Auxiliar de Laboratorio	
45	Médica	Médico	Paramédica	Citotecnólogo "A, B"	
46	Médica	Médico	Paramédica	Terapeuta 7 horas, Terapeuta Especializado, Masoterapeuta	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Inhaloterapia y Rehabilitación en aplicación de terapias, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en dichas áreas de trabajo.
47	Médica	Médico	Paramédica	Técnico Ortesista - Protésista	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Rehabilitación, Taller de Órtesis y Prótesis, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en dicha área de trabajo.
48	Médica	Médico	Paramédica	Psicólogo Especializado	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Psicología, Hospitalización, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en dichas áreas de trabajo.
49	Médica	Médico	Paramédica	Psicólogo Titulado	
50	Médica	Médico	Paramédica	Psicólogo Pasante	

NP	ÁREA	GRUPO	RAMA	PUESTO	CENTRO DE TRABAJO Y ÁREA DE TRABAJO
51	Médica	Médico	Paramédica	Auxiliar de Enfermería "A, B"	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Quirófano, Hospitalización, Terapia Intensiva y Urgencias, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en dichas áreas de trabajo.
52	Médica	Médico	Paramédica	Enfermera Jefe de Servicio	
53	Médica	Médico	Paramédica	Enfermera Especialista "A"	
54	Médica	Médico	Paramédica	Enfermera General "A, B"	
55	Médica	Médico	Paramédica	Enfermera Pasante	
56	Médica	Médico	Paramédica	Camillero	
57	Médica	Intendencia	Servicios Generales	Intendente	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Quirófano, Hospitalización, Laboratorios, Banco de Sangre, Terapia Intensiva, Urgencias y Lavandería, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en dichas áreas de trabajo.
58	Médica	Intendencia	Servicios Generales	Jefe de Lavandería	
59	Médica	Intendencia	Servicios Generales	Lavandero	
60	Médica	Mantenimiento	Servicios Generales	Ayudante General de Servicios	
61	Médica	Mantenimiento	Servicios Generales	Jefe de Mantenimiento General	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico Mantenimiento, Conservación, Reparación de maquinaria, instalaciones, equipo y enseres de las áreas de Hospitalización, Terapia Intensiva y Urgencias, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en dichas áreas de trabajo.
62	Médica	Mantenimiento	Servicios Generales	Mantenimiento General	
63	Médica	Mantenimiento	Servicios Generales	Auxiliar de Mantenimiento General	
64	Médica	Mantenimiento	Servicios Generales	Técnico en Mantenimiento	
65	Médica	Mantenimiento	Servicios Generales	Supervisor de Servicios	
66	Médica	Mantenimiento	Servicios Generales	Operador de Calderas	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Calderas, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en dicha área de trabajo.
67	Médica	Mantenimiento	Servicios Generales	Supervisor Especializados de Servicios Técnicos	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Mantenimiento preventivo y correctivo de terminales, conectores de voltaje, líneas telefónicas, equipos de cómputo, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en dichas áreas de trabajo.

DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE ALTO RIESGO

Artículo 16.- Los Servidores Públicos que tengan asignado cualquiera de los puestos listados en el párrafo anterior y que prestan sus servicios y están adscritos en Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto Riesgo, tendrán derecho:

- I. Compensación sobre el sueldo base mensual del 20%.
- II. Descanso anual extraordinario de doce días laborables, el cual no es acumulable a vacaciones.
- III. Reconocimiento médico anual (por parte de ISSEMYM), a efecto de poder atacar inmediatamente cualquier padecimiento adquirido por razón de su trabajo, efectuado dentro del descanso anual extraordinario.
- IV. Reubicación dentro de su Centro de Trabajo, cuando se justifique que su estancia en estas áreas es perjudicial a su salud para lo cual, el Titular de la Unidad Médica que corresponda a la adscripción de los Servidores Públicos afectados, procederá a asignarles funciones acordes, con base en el certificado médico expedido por el ISSEMYM y en atención a sus conocimientos y aptitudes del Servidor Público.
- V. Una vez que se reubique a un área diferente a la de Alto Riesgo dejará de recibir los derechos adicionales correspondientes a esta área.
- VI. A que se les reubique en las Áreas de Alto Riesgo, siempre que su salud lo permita y sea dictaminado por el ISSEMYM.

DETERMINACIÓN DE ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE MEDIANO RIESGO

Artículo 17.- Se consideran Áreas Nocivo Peligrosas de Mediano Riesgo aquellas Áreas de Trabajo que cuenten con espacios físicos determinados donde se produzcan agentes químicos (polvos, gases, ácidos, aerosoles, humos, solventes, etc.), biológicos (bacterias, virus, hongos, insectos, parásitos, etc.), físicos (radiaciones ionizantes, radiaciones no ionizantes, ventilación deficiente, temperatura y humedad, iluminación deficiente, ruido y vibración, etc.) , mecánicos (aparatos, herramientas, instrumentos y maquinaria), que presenten condiciones inseguras y/o actos peligrosos en las cuales, los Servidores Públicos que desarrollan *cotidianamente* y *en forma constante y permanente (6 meses)* sus funciones asignadas y por lo mismo, están expuestos en forma constante a un peligro nocivo para su salud, no obstante, de contar con el equipo de protección requerido y de aplicarse las medidas para mejorar las condiciones de Seguridad e Higiene.

Artículo 18.- Los puestos de los Servidores Públicos a quienes se les deben otorgar los derechos adicionales que se relacionan, así como los Centros y Áreas de Trabajo respectivas determinadas como Áreas Nocivo-Peligrosas de Mediano Riesgo, para el otorgamiento de la compensación sobre el sueldo base mensual y demás derechos adicionales, es requisito indispensable el trinomio puesto-área-función de conformidad con el siguiente listado:

MEDIANO RIESGO (10%)

NP	ÁREA	GRUPO	RAMA	PUESTO	CENTRO DE TRABAJO Y ÁREA DE TRABAJO
68	Médica	Médico	Médica	Médico Jefe de División	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuentan con el espacio físico de Consulta Externa, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en dicha área de trabajo.
69	Médica	Médico	Médica	Médico Jefe de Área	
70	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Neurología)	
71	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Ginecología)	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuentan con el espacio físico de Consulta Externa, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en dicha área de trabajo.
72	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Urología)	
73	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Cirugía)	
74	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Dermatología)	
75	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Gastroenterología)	
76	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Otorrinolaringología)	
77	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Oftalmología)	
78	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Epidemiología)	
79	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Neumología)	
80	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Ortopedia)	
81	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Traumatología)	
82	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Medicina Interna)	
83	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista "A, B, C" (Cardiología)	

NP	ÁREA	GRUPO	RAMA	PUESTO	CENTRO DE TRABAJO Y ÁREA DE TRABAJO
84	Médica	Médico	Médica	Médico General "A"	
85	Médica	Médico	Paramédica	Psicólogo Especializado	
86	Médica	Médico	Paramédica	Psicólogo Titulado	
87	Médica	Médico	Paramédica	Psicólogo Pasante	
88	Médica	Médico	Paramédica	Auxiliar de Enfermería "A, B"	
89	Médica	Médico	Paramédica	Enfermera Jefe de Servicio	
90	Médica	Médico	Paramédica	Enfermera Especialista "A"	
91	Médica	Médico	Paramédica	Enfermera General "A, B"	
92	Médica	Médico	Paramédica	Enfermera Pasante	
93	Médica	Médico	Paramédica	Jefe de Trabajo Social Área Médica	
94	Médica	Médico	Paramédica	Trabajador Social B Titulado	
95	Médica	Médico	Paramédica	Trabajadora Social Área Médica "A" Pasante	
96	Médica	Médico	Paramédica	Nutricionista	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Nutriología, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en dicha área de trabajo.
97	Médica	Médico	Paramédica	Jefe de Estadística	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Estadística, que realicen funciones permanentes en dicha área de trabajo.
98	Médica	Médico	Afin	Estadígrafo	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Laboratorio de Análisis Clínicos, Patología, Banco de Sangre, Rayos X, Electrodiagnóstico, que realicen funciones permanentes en dichas áreas de trabajo.
99	Médica	Administrativo	Administrativa	Secretaria "A, B, C, D"	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Urgencias, que realicen funciones permanentes en el traslado de pacientes en ambulancia.
100	Médica	Administrativo	Administrativa	Chofer de Ambulancia	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico en el cual realiza actividades encaminadas a mantener en óptimas condiciones la ropa de cama y clínica de Hospitalización, Terapia Intensiva y Urgencias, que realicen funciones permanentes en dicha área de trabajo.
101	Médica	Oficios	Servicios Especializados	Costurera	

DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE MEDIANO RIESGO

Artículo 19.- Los Servidores Públicos que tengan asignado cualquiera de los puestos listados en el párrafo anterior, que prestan sus servicios y están adscritos en Áreas Nocivo-Peligrosas de Mediano Riesgo, tendrán derecho:

- I. Compensación sobre el sueldo base mensual del 10%.
- II. Descanso anual extraordinario de ocho días laborables, el cual no es acumulable a vacaciones.
- III. Reconocimiento médico anual (por parte de ISSEMYM), a efecto de poder atacar inmediatamente cualquier padecimiento adquirido por razón de su trabajo; efectuado dentro del descanso anual extraordinario.
- IV. Reubicación dentro de su Centro de Trabajo, cuando se justifique que su estancia en estas áreas es perjudicial a su salud para lo cual el Titular de la Unidad Médica que corresponda a la adscripción de los Servidores Públicos afectados, procederá a asignarles funciones acordes, con base en el certificado médico expedido por el ISSEMYM, en atención a sus conocimientos y aptitudes del Servidor Público.
- V. Una vez que se reubique a un área diferente a la de Mediano Riesgo dejará de recibir los derechos adicionales correspondientes a esta área.
- VI. A que se le reubique en las Áreas de Mediano Riesgo, siempre que su salud lo permita y sea dictaminado por el ISSEMYM.

DETERMINACIÓN DE ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE BAJO RIESGO

Artículo 20.- Se consideran como Áreas Nocivo Peligrosas de Bajo Riesgo las Áreas de Trabajo que cuenten con espacios físicos donde se presenten agentes biológicos, (bacterias, virus, hongos, insectos, parásitos, etc.), así como condiciones inseguras y/o actos peligrosos en las cuales, los Servidores Públicos que desarrollan *cotidianamente, en forma constante y permanente (6 meses)* sus funciones asignadas y por lo mismo, están expuestos en forma constante a un peligro nocivo para su salud, no obstante, de contar con el equipo de protección requerido y de aplicarse las medidas para mejorar las condiciones de Seguridad e Higiene.

Artículo 21.- Los puestos de los Servidores Públicos a quienes se les deben otorgar los derechos adicionales que se relacionan, así como los Centros y Áreas de Trabajo respectivas determinadas como Áreas Nocivo-Peligrosas de Bajo Riesgo, para el otorgamiento de la compensación sobre el sueldo base mensual y demás derechos adicionales, es requisito indispensable el trinomio *puesto-área-función* de conformidad con el siguiente listado:

BAJO RIESGO (7%)

NP	ÁREA	GRUPO	RAMA	PUESTO	CENTRO DE TRABAJO Y ÁREA DE TRABAJO
102	Médica	Administrativo	Administrativa	Secretaria "C. D"	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuentan con el espacio físico de Archivo Clínico y realicen funciones permanentes en dicha Área de Trabajo de que se trata.
103	Médica	Administrativo	Administrativa	Mecanógrafa	
104	Médica	Administrativo	Administrativa	Recepcionista	
105	Médica	Administrativo	Administrativa	Archivista	

DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE BAJO RIESGO

Artículo 22.- Los Servidores Públicos que tengan asignado cualquiera de los puestos listados en el párrafo anterior, que prestan sus servicios y están adscritos en Áreas Nocivo-Peligrosas de Bajo Riesgo, tendrán derecho:

- I. Compensación sobre el sueldo base mensual del 7%.
- II. Descanso anual *extraordinario de cinco días laborables*, el cual *no es acumulable a vacaciones*.
- III. Reconocimiento médico anual (por parte de ISSEMYM), a efecto de poder atacar inmediatamente cualquier padecimiento adquirido por razón de su trabajo, efectuado dentro del descanso anual extraordinario.
- IV. Reubicación dentro de su Centro de Trabajo, cuando se justifique que su estancia en estas áreas es perjudicial a su salud para lo cual el Titular de la Unidad Médica que corresponda a la adscripción de los Servidores Públicos afectados, procederá a asignarles funciones acordes, con base en el certificado médico expedido por el ISSEMYM y en atención a sus conocimientos y aptitudes del Servidor Público.
- V. Una vez que se reubique a un área diferente a la de Bajo Riesgo dejará de recibir los derechos adicionales correspondientes a esta área.
- VI. A que se les reubique en las Áreas de Bajo Riesgo, siempre que su salud lo permita y sea dictaminado por el ISSEMYM.

Artículo 23.- Aquellos Servidores Públicos que no tengan asignado el trinomio *puesto-área-función*, ni estén adscritos prestando sus servicios en los Centros de Trabajo y espacios físicos de los listados anteriores, no disfrutarán de los derechos adicionales ni de compensación sobre el sueldo base mensual que en las Normas Administrativas presentes se señalan.

**CAPITULO TERCERO
NORMAS PARA EL
OTORGAMIENTO DE
DERECHOS ADICIONALES**

Artículo 24.- Para la integración de los 105 puestos contenidos en las presentes Normas Administrativas, se otorgarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal vigente, previo análisis y dictamen de la Comisión.

Artículo 25.- El otorgamiento de los derechos adicionales a que se refieren las Normas Administrativas anteriores, la Comisión y Subcomisiones, lo indicarán a los Titulares de las Unidades Médico-Administrativas del IMIEM.

CAPITULO CUARTO DE LAS BAJAS E INCIDENCIAS EN LA COMPENSACIÓN SALARIAL SOBRE EL SUELDO BASE MENSUAL DEL 20%, 10%, ó 7%

Artículo 26.- No disfrutarán de los derechos adicionales establecidos en las presentes Normas Administrativas, los Servidores Públicos que sean reubicados o cambiados de adscripción de las Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano, o Bajo Riesgos y/o se les autoricen, licencias, incapacidades por parto y puerperio (90 días) o comisiones sindicales u otras.

Artículo 27.- Los Servidores Públicos dados de baja de cualquiera de los puestos de las Áreas de Riesgo que se mencionan en las presentes Normas Administrativas no gozarán de la compensación salarial ni de los derechos adicionales correspondientes.

Artículo 28.- A los Servidores Públicos que sean reubicados o cambiados de adscripción, en las Áreas Nocivo Peligrosas de Alto a Mediano Riesgo, de Alto a Bajo Riesgo, de Mediano a Alto Riesgo, de Mediano a Bajo Riesgo, de Bajo a Alto Riesgo o de Bajo a Mediano Riesgo, gozarán de la compensación salarial y de los derechos adicionales que según corresponda su nuevo puesto, ajustándose a los tiempos que se lleve dicho trámite, no siendo retroactivo el pago de dicha compensación.

Artículo 29.- El personal de base que cubre el roll de suplencia que sea asignado, gozará de la compensación salarial y los derechos adicionales según corresponda el puesto después de haber cumplido los (6 meses) en forma constante y permanente.

CAPITULO QUINTO NORMAS GENERALES

Artículo 30.- Ocurrido un Riesgo de trabajo en las unidades Médico- Administrativas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, será de acuerdo a lo dispuesto en el "Reglamento de Riesgos de Trabajo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios" publicado en la Gaceta de Gobierno del 27 de diciembre de 2005.

Artículo 31.- La Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Materno Infantil del Estado de México, tendrá amplias facultades para que en relación con la determinación de las Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano o Bajo Riesgo, así como con la fijación de los puestos que en el presente instrumento se enlistan, pueda estudiar, analizar y en su caso dictaminar las modificaciones que requieran las presentes Normas Administrativas al respecto, siempre con el espíritu de que el primordial interés es salvaguardar la salud y la vida de los Servidores Públicos y no el otorgamiento de prestaciones en perjuicio de las mismas.

Artículo 32.- Las medidas que en su oportunidad deban dictarse para prevenir y disminuir los riesgos de trabajo, deberán ser emitidas, atendiendo precisamente al orden de prioridad y urgencia, lo que no implica de manera alguna que deje de atenderse el rubro de Seguridad e Higiene, si no una mejor utilización y derivación de los recursos con que se cuente, hacia aquellas áreas que así lo requieran de una atención prioritaria y urgente.

Artículo 33.- Las peticiones o solicitudes que en su caso se envíen por parte de las Subcomisiones a la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Materno Infantil del Estado de México, deberán ser avaladas y con motivos justificados por el Jefe Inmediato Superior, el Subdirector Administrativo, el Subdirector Médico y el Director de la Unidad Médica para incluir áreas o puestos en las presentes Normas Administrativas, con el objeto de que ésta decida y resuelva en forma definitiva, procediendo a gestionar lo conducente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente para el otorgamiento de derechos adicionales a los Servidores Públicos que reuniendo el puesto-área-función de que se trate, laboren en el Área determinada como Nocivo-Peligrosa.

Artículo 34.- La aplicación de las Presentes "Normas Administrativas para Determinar, Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo así como los Derechos Adicionales para los Servidores Públicos del Instituto Materno Infantil del Estado de

México", corresponde a la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Materno Infantil del Estado de México en términos de los artículos 512-F, 527-A, y 529 de la Ley Federal del Trabajo, la interpretación administrativa de las presentes normas compete a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de México.

Artículo 35.- El Instituto Materno Infantil del Estado de México, otorgará las prestaciones contenidas en el presente ordenamiento legal, siempre y cuando el Servidor Público acredite sus derechos en términos de la Ley, Normas Administrativas y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 36.- De acuerdo con los aspectos teóricos-prácticos, así como de las disposiciones aplicables que en particular existen en el ámbito nacional e internacional y tomando en cuenta la naturaleza propia de los servicios de salud que presta el Instituto Materno Infantil del Estado de México, la Comisión, ha considerado conveniente incorporar en este documento un glosario que contenga de manera accesible, aquellos conceptos de manejo usual y cotidiano en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con el objeto de que las subcomisiones, las autoridades de la dependencia, los representantes sindicales y los servidores públicos en general se familiaricen respecto a los términos de los mismos.

GLOSARIO

Para los efectos de las Normas Administrativas para Determinar, Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo, así como Derechos Adicionales para los Servidores Públicos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, se entiende por:

ACCIDENTE DE TRABAJO	Es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente. Quedando incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el Servidor Público directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.
ACTA DE VISITA	Al documento que instrumentan la Comisión y Subcomisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para hacer constar en las Áreas de Trabajo, la presencia de agentes peligrosos, condiciones inseguras, así como la realización de actos peligrosos, con el objeto de que previo su análisis, procedan a dictar las medidas de Seguridad e Higiene e identificar los tipos de Áreas Nocivo-Peligrosas así como a los Servidores Públicos que presten sus servicios y estén adscritos en las mismas.
ACTA INTERNA DE ACCIDENTE DE TRABAJO O DE TRAYECTO	Al documento que se elabora en la Unidad Médico-Administrativa en la que se hace constar los hechos ocurridos en el accidente ya sea de trabajo o del trayecto, directo de su casa al trabajo y de este a aquél en forma detallada las circunstancias de tiempo, lugar y modo, con sus testigos presenciales, si es que los hubiere.
ACTIVIDADES PELIGROSAS	Es el conjunto de tareas derivadas de los procesos de trabajo, que generan condiciones inseguras y sobre exposición a los agentes físicos, químicos o biológicos, capaces de provocar daño a la salud de los trabajadores o al Centro de Trabajo.
ACTOS INSEGUROS O PELIGROSOS	A los hechos o bien a las conductas psicosociales que por acción u omisión de los Servidores Públicos u otras personas, alteran un procedimiento comúnmente aceptado como seguro en el Área de Trabajo y que pueden ocasionar un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.
AGENTES PELIGROSOS	A los elementos Físicos, Químicos, Biológicos o Mecánicos, que dadas las circunstancias repentinas o intensas en que se presentan en el Área de Trabajo o a la susceptibilidad del individuo, pueden llegar a afectar o disminuir su salud.

Por lo tanto se entenderá por:

- A. **Elementos Físicos.-** a los diferentes tipos de energía que pueden provocar afectación o disminución en la salud del individuo.

Los Elementos Físicos más comunes son:

- Radiaciones Ionizantes: rayos X, rayos gamma, rayos beta.
- Radiaciones no Ionizante: ondas ultravioletas, ondas infrarrojas.

- *Ventilación Deficiente*: natural, artificial, mixta.
- *Temperatura y Humedad*: Relación entre la temperatura y la humedad, variaciones bruscas de la temperatura.
- *Iluminación Deficiente*: natural, artificial, mixta.
- *Ruido y Vibración*.

B. Elementos Químicos.- Son las sustancias que por sus propiedades o por su transformación pueden provocar afectación o disminución en la salud del individuo.

Los Elementos Químicos más comunes son:

- *Pobos*: orgánicos, inorgánicos.
- *Gases*: naturales, de transformación, de combustión interna.
- *Ácidos*: fuertes, débiles.
- *Aerosoles*: densos, leves.
- *Humos*: de combustión, de combinación.
- *Solventes*.

C. Elementos Biológicos.- A los organismos animales o vegetales que pueden afectar o disminuir la salud del individuo.

Los Elementos Biológicos más comunes son:

- Bacterias
- Virus
- Hongos
- Parásitos
- Insectos

ÁREA DE TRABAJO	Al espacio físico determinado de un Centro de Trabajo, donde los Servidores Públicos desarrollan cotidianamente sus funciones asignadas.
ÁREA DE SALUD EN EL TRABAJO	El servicio médico específico a través del cual se realiza el trámite de calificación de probable riesgo de trabajo, así como accidentes de trabajo o enfermedades profesionales ante el ISSEMYM.
ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS	<p>A los espacios físicos determinados en los Centros de Trabajo de cada Unidad Médica en las cuales los Servidores Públicos adscritos a un Centro de Trabajo, desarrollan cotidianamente sus funciones asignadas y en los que están expuestos potencialmente a sufrir un riesgo de trabajo, debido a la presencia de agentes peligrosos, condiciones inseguras así como a la realización de actos peligrosos.</p> <p>Las Áreas Nocivo-Peligrosas se clasifican, para su determinación, en:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto Riesgo -Áreas Nocivo-Peligrosas de Mediano Riesgo -Áreas Nocivo-Peligrosas de Bajo Riesgo
AUTORIDAD DEL TRABAJO; AUTORIDAD LABORAL	Son las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que realizan funciones de inspección en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
AVISO PARA CALIFICAR PROBABLE RIESGO DE TRABAJO	Al documento que se instrumentó para los efectos de calificación por parte del ISSEMYM, en el que se hace constar en forma pormenorizada y detallada las circunstancias de tiempo, lugar y modo con las cuales se verifica un posible Riesgo de trabajo, así como en su caso las declaraciones de los testigos presenciales si los hubiere.
CALIFICACIÓN	A la determinación técnica por la cual el ISSEMYM reconoce o no la existencia de un riesgo de trabajo.

CENTRO DE TRABAJO	Al espacio físico total que comprende una Unidad Administrativa, sus áreas aplicativas u hospitalarias, en donde los servidores públicos realizan sus actividades en cumplimiento de las funciones que se les encomienden.
COMISIÓN	A la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Materno Infantil del Estado de México.
CONDICIONES INSEGURAS	Situaciones o circunstancias peligrosas que derivan de los elementos que conforman el medio ambiente laboral y pueden hacer posible la ocurrencia de un accidente, enfermedad de trabajo o daño material.
CONDICIONES PELIGROSAS	Son aquellas que pueden provocar un incidente, accidente o una enfermedad de trabajo.
CONTROL	A la implantación de medidas preventivas y su vigilancia para que se cumplan, determinadas por la investigación y evaluación de los agentes, actos peligrosos y de las condiciones inseguras que, mediante la supervisión periódica a las áreas de trabajo, tienden a evitar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
DEFUNCIÓN	Muerte o extinción de la personalidad jurídica a consecuencia de un riesgo de trabajo.
DERECHOS ADICIONALES	A los que se establecen en las Normas Administrativas presentes, para que se otorguen a los Servidores Públicos que se encuentren desarrollando cotidianamente sus funciones asignadas y estén adscritas en forma constante y permanente en Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano o Bajo Riesgo.
DISMINUCION DE FACULTADES	A la incapacidad permanente parcial, que disminuye las facultades o aptitudes físicas o mentales de los Servidores Públicos, para continuar desempeñando en forma eficiente el empleo para el que fueron designados.
ENFERMEDAD DE TRABAJO	Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. Serán consideradas, en todo caso, enfermedades de trabajo, las consignadas en la tabla del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.
ENFERMEDAD PROFESIONAL	Son las sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten.
ENFERMEDAD NO PROFESIONAL	Es todo accidente o enfermedad que no guarde relación directa con el ejercicio o por motivo del trabajo que desarrollan dentro del Instituto.
EVALUACIÓN	A la valoración del tipo y grado de los agentes, actos peligrosos ó de las condiciones inseguras identificadas, para conocer la afectación o disminución que producen en la salud de los Servidores Públicos.
FUNCIONES ACORDES	A la asignación de nuevas funciones a los Servidores Públicos que presentan una incapacidad permanente parcial, de conformidad con el certificado médico legal que expide el ISSEMYM.
INCAPACIDAD	<p>A. Incapacidad Permanente Parcial - Es la disminución de facultades o aptitudes físicas o psicológicas de un Servidor Público para desempeñar su trabajo.</p> <p>B. Incapacidad Permanente Total - Es la pérdida de las facultades o aptitudes físicas o psicológicas, que imposibilitan a un Servidor Público para desempeñar cualquier trabajo, por el resto de su vida.</p>

INCIDENTE	Acontecimiento no deseado que ocasiona o puede ocasionar daños al proceso, maquinaria, equipo y/o a las instalaciones del Centro de Trabajo, pero que en circunstancias diferentes, podría haber derivado en lesiones para las personas y que requiere ser investigado para considerarlo en la adopción de medidas preventivas.
INDEMNIZACIÓN	Pago a cargo de la Institución Pública, por toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior o la muerte a consecuencia de un Riesgo de trabajo sufrido por un Servidor Público.
INSTITUTO	Al Instituto Materno Infantil del Estado de México, al que podrá identificarse por las siglas IMIEM.
INVESTIGACION	Al conjunto de procedimientos, métodos y técnicas tendientes, a la identificación de agentes, actos peligrosos o de condiciones inseguras que originan accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
LEY	A la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
MEDIDAS	A las recomendaciones que se adoptan para mejorar las condiciones de Seguridad e Higiene en las Áreas de Trabajo.
PENSIÓN POR INHABILITACIÓN	Es la asignación, gratificación, sueldo, o pago que se otorgará cuando el Servidor Público sufra una incapacitación física o mental, temporal o permanente, que le impida desempeñar su trabajo.
PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO	Al conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de las dependencias y entidades con el fin de evitar o disminuir los accidentes y enfermedades a que están expuestos los servidores públicos en ejercicio o con motivo de los riesgos derivados del trabajo.
PROGRAMA DE PREVENCIÓN	Documento elaborado por el Instituto Materno Infantil del Estado de México y la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el cual contiene las actividades, métodos y condiciones de Seguridad e Higiene que se deberán de implantar en los Centros de Trabajo para la prevención de accidentes, enfermedades de trabajo y daños a los centros de trabajo.
REPORTE DE ACCIDENTE	Al documento que se instrumentó por parte del ISSEMYM, en el que se hace constar en forma detallada las circunstancias de tiempo, lugar y modo con las cuales se reporta un posible accidente de trabajo, así como en su caso las declaraciones de los testigos presenciales si los hubiere.
RIESGO DE TRABAJO	Son los accidentes o enfermedades de trabajo a los que están expuestos los Servidores Públicos en ejercicio o con motivo de su trabajo.
SEGURIDAD E HIGIENE	Al conjunto de técnicas de investigación, evaluación y control de agentes o actos peligrosos, así como de las condiciones inseguras que originan accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
SERVIDORES PÚBLICOS	A todas las personas físicas que prestan en el Instituto Materno Infantil del Estado de México un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.
SINDICATO	El Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios (S.U.T.E.Y.M.).

SUBCOMISIONES A las Subcomisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo que se integran en cada uno de los Centros de Trabajo del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

VERIFICACIÓN La constatación ocular y documental del cumplimiento del Reglamento y de las Normas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

VIGENCIA

Las Presentes Normas Administrativas para Determinar Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo, así como Derechos Adicionales para los Servidores Públicos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, entrará en vigor con su carácter obligatorio al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

INTEGRANTES DE LA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO

L. A. E. ANTONIO SALOMÓN NAIME ATALA
PRESIDENTE
(RUBRICA).

LIC. LUIS ALEJANDRO MUÑOZ AGUILAR
SECRETARIO TÉCNICO
(RUBRICA).

TEC. LAB. GABRIELA MUÑOZ INFANTE
REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS
(RUBRICA).

P. C. P. VICTOR AYALA CAMPOS
COMISIONADO AUXILIAR DE PROTECCIÓN
CIVIL
(RUBRICA).

C. BENITO GONZÁLEZ LÓPEZ
COMISIONADO AUXILIAR DE PROTECCIÓN
DE ACCIDENTES
(RUBRICA).

C. D. ALEJANDRO DEL CASTILLO URIBE
COMISIONADO AUXILIAR DE PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES
(RUBRICA).

M. C. MARIA ELENA ORENDAY ARECHIGA
COMISIONADA AUXILIAR DE SALUD EN EL
TRABAJO
(RUBRICA).

**ENF. ESP. MA. LUISA RAQUEL ALCANTARA
DÍAZ**
COMISIONADA AUXILIAR
DE HIGIENE

ENF. ESP. CLOTILDE PÉREZ PÉREZ
COMISIONADA AUXILIAR DE PRIMEROS
AUXILIOS
(RUBRICA).

M. C. CESAR AUGUSTO CORDERO GALERA
PRESIDENTE DE LA SUBCOMISIÓN DE
SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
(RUBRICA).

**M. C. PROSPERO EDUARDO CHÁVEZ
ENRÍQUEZ**
PRESIDENTE DE LA SUBCOMISIÓN DE
SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL
HOSPITAL PARA EL NIÑO
(RUBRICA).

C. D. MARGARITA CARBALLIDO BARBA
PRESIDENTA DE LA SUBCOMISIÓN DE
SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL
CENTRO DE ESPECIALIDADES
ODONTOLÓGICAS
(RUBRICA).

M. C. EMMA SONIA MEDINA SAN MARTÍN
PRESIDENTA DE LA SUBCOMISIÓN DE SEGURIDAD
E HIGIENE EN EL TRABAJO DE LAS
OFICINAS CENTRALES ADMINISTRATIVAS
(RUBRICA).

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**REGLAMENTO DE BECAS****NOVIEMBRE 2008****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La evolución científica y tecnológica indiscutible en nuestra era, ha propiciado desarrollos importantes en todas las áreas, el factor humano es cimiento y motor de toda institución y su influencia es decisiva en el desarrollo, evolución y futuro de la misma.

Cada vez más directivos y en general líderes de instituciones, se han abierto a la necesidad de fomentar el desarrollo de sus organizaciones que promuevan el crecimiento personal e incrementen los índices de productividad, calidad y excelencia en el desempeño de las tareas laborales.

La capacitación es una herramienta fundamental para la formación de recursos humanos, que ofrezca la posibilidad de mejorar la eficiencia del trabajo de la institución. Proporciona a los empleados la oportunidad de adquirir mayores aptitudes, conocimientos y habilidades que aumentan sus competencias, para desempeñarse con éxito en su puesto de trabajo, también es una importante herramienta motivadora, así mismo, debe concebirse precisamente como un modelo de educación, a través del cual es necesario primero, formar una cultura de identidad institucional, basada en los valores sociales de productividad y calidad en la realización de sus labores.

Uno de los objetivos más importantes del Instituto Materno Infantil del Estado de México, es impulsar la enseñanza y capacitación del personal médico y paramédico que coadyuven a proporcionar servicios médicos de calidad a las mujeres y niños del Estado de México, con el objeto de alcanzar mejores condiciones de salud en la población y coadyuvar a minimizar la mortalidad materno-infantil en la entidad.

Es por estas razones que consideramos imprescindible contar con el siguiente **Reglamento de Becas** del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con el objeto de fomentar la capacitación del personal de las unidades que lo conforman y normar los procedimientos de las solicitudes de becas.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para normar y regularizar la capacitación y desarrollo del personal médico y paramédico del Instituto Materno Infantil del Estado de México, mediante la creación del sistema de becas.

Artículo 2. Son sujetos del presente Reglamento, el Comité Institucional de Enseñanza, Investigación, Capacitación y Ética (CIEICE), Comités Locales de Enseñanza, Investigación, Capacitación y Ética (CLEICE), así como el personal médico y paramédico.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento Interno se entenderá por:

- I. Instituto: al Instituto Materno Infantil del Estado de México.
- II. Comité: al Comité Institucional de Enseñanza, Investigación, Capacitación y Ética (CIEICE).

- III. Comité Local. Al Comité Local de Enseñanza, Investigación, Capacitación y Ética de las Unidades Médicas del Instituto (CLEICE).
- IV. Unidad Médica. La conforman el Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y el Centro de Especialidades Odontológicas.
- V. Detección de necesidades: Proceso sistemático y objetivo, que proporciona información sobre las necesidades de capacitación, desarrollo y actualización.
- VI. Personal: Personal médico y paramédico que labora en el Instituto.
- VII. Capacitación: Conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje formales, para la adquisición o actualización de las habilidades, conocimientos y desarrollo, relativos a puesto de trabajo, cuya reunión conforma un programa de capacitación y desarrollo.
- VIII. Capacitación para el desarrollo: Todas aquellas acciones tendientes a incrementar la capacidad de los servidores públicos, en forma tal que los prepare para ocupar puestos escalafonarios, licenciaturas, especialidades de posgrado, maestrías y doctorados.
- IX. Capacitación para el desempeño: Todas aquellas acciones tendientes a incrementar la capacidad de los servidores públicos para la realización de las actividades y funciones del puesto que actualmente ocupan, las cuales pueden ser teóricas o de aplicación práctica, con el propósito de orientar, actualizar y capacitar.
- X. Enseñanza: Acciones tendientes a incrementar el acervo de conocimientos de los servidores públicos, realizadas a través de programas elaborados y validados por el instituto y/o instituciones oficiales de enseñanza.
- XI. Constancia: Documento expedido por el Instituto o las instituciones oficiales reconocidas, con el cual el trabajador comprueba haber participado en eventos de capacitación.
- XII. Beca aprobada: Autorización para una beca por parte del CLEICE, a través de un Documento de Fallo.
- XIII. Beca no aprobada: Negación oficial de cualquier solicitud de beca que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- XIV. Beca suspendida: Suspensión temporal de la beca a solicitud expresa del becario o suspensión definitiva por el incumplimiento en alguno de los puntos establecidos en el presente Reglamento.
- XV. Becario: Personal beneficiado con una beca.
- XVI. Doctorados y maestrías convencionales: son aquellos que requieren la residencia del estudiante de tiempo completo en la institución que ofrece el grado, durante el periodo de los estudios.
- XVII. Especialidades médicas con orientación clínica en el área de salud: son aquellas reconocidas por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS).

Artículo 4. Los conceptos contemplados para becas serán:

Beca económica: Apoyo económico que se otorgue al becario, que puede ir desde pago de beca completa o algún porcentaje de misma (colegiatura, inscripción, libros, material didáctico, viáticos, transporte, etc.), la cual estará sujeta al presupuesto existente para este fin.

Permiso académico con goce de sueldo: Permiso que se le confiera al becario por tiempo completo para realizar un curso, recibiendo su sueldo íntegro, sin desarrollar actividades de trabajo dentro de su Unidad de adscripción.

Reducción de jornada: Tiempo que se le concede al becario dentro de sus horas de trabajo para recibir cursos de actualización de acuerdo a las funciones que realiza, percibiendo su sueldo normal.

Artículo 5. El número de becas a otorgar será determinado en cada caso por el Comité Local a través de la Dirección de Enseñanza e Investigación.

CAPÍTULO 2 DE LA ASISTENCIA A LOS EVENTOS DE CAPACITACIÓN

Artículo 6. El personal médico y paramédico que labora en las unidades del Instituto, podrá asistir a los eventos de capacitación de acuerdo a la naturaleza de sus funciones lo requieran y sean propuestos por su jefe superior inmediato.

Artículo 7. El Instituto podrá autorizar dos tipos de eventos de capacitación:

- I. Cursos abiertos, son aquellos que se llevan a cabo en instituciones externas y a título personal del solicitante.

- II. Cursos Internos, son aquellos que son organizados y/o realizados por personal del Instituto, ya sea dentro de sus instalaciones o fuera de ellas.

Artículo 8. El personal médico y paramédico del Instituto que asista a eventos de capacitación y desarrollo, sólo podrá comprobar su asistencia a través de una constancia de participación o asistencia con los créditos respectivos, debidamente avalada y en documento original.

Artículo 9. El personal médico y paramédico del Instituto, podrá obtener puntos dentro del programa de capacitación institucional por participar en lo siguiente:

- I. En actividades básicas de enseñanza continua: sesiones clínicas y bibliográficas, sesiones generales, entre otras.
- II. En actividades complementarias: cursos monográficos, actualización, seminarios, talleres, jornadas y capacitación en su unidad.
- III. En programas de enseñanza validados por instituciones oficiales;
- IV. Como docente o coordinador en actividades académicas, sesiones, y;
- V. Elaborando proyectos de investigación.

Artículo 10. Las constancias de los puntos obtenidos por el personal participante en los cursos internos de capacitación, serán expedidas conjuntamente por el instructor o Profesor Titular y/o Comité Local. Estos puntos internos serán importantes para la autorización de solicitud de eventos científicos fuera de la institución de adscripción.

CAPÍTULO 3 DE LOS PROGRAMAS DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN

Artículo 11. Los programas de capacitación y desarrollo, que implementarán las Unidades del IMIEM, se realizarán con base a las necesidades que se detecte entre el personal médico y paramédico que labora en las unidades médicas.

Artículo 12. Los programas anuales de capacitación y desarrollo a impartirse en el Instituto, se adecuarán a la disponibilidad presupuestal, recursos humanos, materiales y financieros, así como a la capacidad de las instalaciones de las Unidades Médicas.

Artículo 13. Los programas de enseñanza y capacitación, únicamente comprenderán las categorías médicas y paramédicas y las del personal de las Áreas Administrativas estarán dentro del programa Gubernamental para Servidores Públicos.

Artículo 14. Los titulares de las Unidades Médicas del Instituto, deberán someter a consideración del Comité o Comité Local respectivo, los programas de capacitación, desarrollo y/o actualización que requiera su personal para el desempeño de sus actividades.

Artículo 15. Los titulares de las Unidades Médicas del Instituto, podrán instrumentar y operar programas de capacitación, desarrollo y/o actualización respecto a su área de trabajo, informando la evaluación, incidencias, constancia y valoración de créditos a la Dirección de Enseñanza e Investigación del Instituto.

CAPÍTULO 4 DE LA SOLICITUD DE BECAS

Artículo 16. Las becas de capacitación para el personal médico y paramédico del Instituto se programarán con base a las prioridades existentes en cada Unidad Médica.

Artículo 17. La población objetivo está constituida por los trabajadores de las áreas médicas y paramédicas del Instituto, de base, que estén adscritos en cualquiera de las Unidades Médicas y que reúnan sin excepción los requisitos que se determinen en cada caso.

Artículo 18. No podrán ser beneficiarios de beca aquellos Servidores Públicos del Instituto que:

- I. Soliciten beca para realizar estudios para el mismo nivel o grado académico con el que ya cuenten.
- II. Tengan un perfil laboral que no coincida con los estudios para los cuales se solicita la beca.

Artículo 19. Para la solicitud de una beca se tiene que recibir en el Comité Local con una anticipación mínima de un mes, antes de la fecha de inicio del Programa Académico, el Comité Local la analiza y si la solicitud de permiso no rebasa los 30 días, la dictamina y solamente dará aviso al Comité para su conocimiento, pero si excede del periodo referido, se turna a este para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. La respuesta a las solicitudes recibidas se entregará al solicitante, a través del Comité en un máximo de quince días a partir de la fecha de sesión del Comité.

Artículo 20. Sólo se aceptarán las solicitudes de beca que se presenten completas y en el formato emitido por el Comité de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 21. Las solicitudes de becas serán aceptadas y otorgadas de acuerdo a las prioridades y a la detección de necesidades de capacitación reportadas por las Unidades Médicas.

CAPÍTULO 5 REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA BECA

Artículo 22. Todo trabajador del área médica y paramédica del Instituto que solicite una beca deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Estar en servicio activo con una antigüedad mínima de tres años.
- II. Presentar la solicitud respectiva, acompañada del documento comprobatorio del evento, invitación o presentación del trabajo (en su caso);
- III. Requerir la autorización de su jefe superior inmediato, con por lo menos treinta días de anticipación al evento.

Artículo 23. El trabajador deberá anexar y entregar en copia fotostática la siguiente documentación, con excepción de las fracciones I y IV, los cuales deberán ser en original. Los documentos deben ser congruentes con la disciplina y especialidad de la unidad de adscripción.

- I. Solicitud de beca en el formato reglamentario, debidamente firmado por el trabajador y los integrantes del Comité Local.
- II. Carta de aceptación al evento o programa o en su defecto constancia del trámite, la cual deberá registrar: Nombre, nivel, fecha de inicio y término del programa (duración).
- III. Título del último nivel o grado académico obtenido.
- IV. Carta compromiso firmada por el Director de la Unidad y por el trabajador, indicando que la información incluida en la solicitud de beca y la que se presenta como apoyo a ella es fidedigna, que el aspirante conoce el presente reglamento y es su voluntad acatarlo, que se reintegrará a su institución de adscripción una vez obtenido el documento probatorio, así como el grado (en su caso) y permanecer en ella al menos un tiempo igual al de la beca.
- V. Constancia de antigüedad emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CAPÍTULO 6 DE LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE BECA

Artículo 24. Los criterios de evaluación de las solicitudes contemplarán los objetivos del Instituto, teniendo en cuenta las características propias de cada área a la que se encuentre adscrito el solicitante.

Artículo 25. Para llevar a cabo el proceso de evaluación de las solicitudes y la aprobación, se turnaran al Comité cuando sean solicitudes mayores de 30 días o en casos especiales que el Comité Local no pueda dictaminar. En el caso de permisos menores de 30 días el Comité Local evaluará y determinará la decisión.

Artículo 26. Los Comités Locales, podrán autorizar "becas por reducción de jornada", "becas con goce de sueldo" durante el tiempo del evento académico, del becario registrando su horario de entrada y salida de sus labores en caso de reducción de jornada.

Artículo 27. Las becas para formación técnica, profesional, de posgrado y las de necesidad institucional que son requeridas por un periodo menor a seis meses podrán ser becas económicas o con goce de sueldo, según el presupuesto autorizado para estos eventos.

Artículo 28. Los permisos otorgados de beca, se considerarán con base a desempeño, actitudes y productividad, y no superará más del 10% de la población trabajadora.

Artículo 29. Para llenar los datos del trabajador solicitante y los costos estimados de la beca, el Comité Local debe:

- I. Asignar un número de folio consecutivo a cada uno de los trabajadores que presenten solicitud de beca.
- II. Comprobar los datos correspondientes a la situación del personal solicitante
- III. Establecer el tipo de beca que corresponde al trabajador de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 30. El Comité Local turnará al Comité, en los periodos de tiempo establecido: la solicitud de beca debidamente requisitada y copia del acta de la sesión, en la cual se determina que la autorización no es del ámbito de su competencia, firmada por los integrantes del Comité Local, así como, la documentación adicional requerida.

Artículo 31. En el caso de la aprobación o negación de una solicitud se realizará oficio de notificación, firmado por el Coordinador del Comité y entregado al solicitante a través del Comité Local correspondiente.

Artículo 32. El Comité Local será el responsable de integrar el expediente del solicitante o becario, conservarlo y mantenerlo actualizado, así mismo, deberá tenerlo a disposición del Comité para su seguimiento, en el momento que éste lo requiera.

Artículo 33. Los documentos que deberán constituir el expediente de cada becario son:

- I. La solicitud de beca firmada por el solicitante y copia del acta del Comité Local firmada por sus integrantes.
- II. Carta Compromiso firmada por el Comité Local y el trabajador, que establezca su compromiso con la Unidad Médica de adscripción.

Que la carta compromiso indique las condiciones del permiso, así como el periodo por el cual se otorga el permiso o licencia; en caso de mantener una carga laboral parcial se debe señalar la magnitud de ésta en horas/semana.

- III. Constancias oficiales que el candidato debe presentar:
 - a. Tener constancia de ser un trabajador de base, señalando el nombre de la Unidad Médica a la que está adscrito,
 - b. Tener la antigüedad requerida según el presente Reglamento Interno.
- IV. Constancia de autorización de beca que indique las condiciones del permiso, que señale el periodo por el cual se otorga el permiso o licencia, que establezca explícitamente el tipo de beca autorizada durante la realización de sus estudios; en caso de mantener una carga laboral parcial se debe señalar la magnitud de ésta en horas/semana.
- V. La documentación oficial de la Unidad Académica o de Capacitación que avale:
 - a. La aceptación del candidato al programa.
 - b. El nombre, nivel y duración del programa.
 - c. Las cuotas por inscripción y colegiaturas.
 - d. El programa individualizado de trabajo del becario.
 - e. Los informes de avance del becario en sus estudios en forma trimestral o semestral según el curso al Comité Local.
 - f. Copias de las notificaciones de cambio en la calidad escolar del becario (graduación, baja o suspensión).

CAPÍTULO 7

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECADOS

Artículo 34. Son obligaciones del becario:

- I. Desarrollar las tareas indicadas en el programa de trabajo.
- II. Presentar un informe de actividades en las fechas que oportunamente indique el Comité.
- III. Asistir y participar en todo evento científico relacionado con su beca autorizada cuando sea convocado por el Instituto a través del Comité.
- IV. Cumplir con actividades docentes en cursos de posgrado cuando sea requerido.
- V. En el caso de tiempo beca se podrá exceptuar y/o incorporar algunas de las funciones contenidas en las fracciones del presente artículo en función de cada caso.
- VI. No tener a la fecha, ni establecer en el futuro, ningún compromiso laboral durante el tiempo que disfrute la beca (en el horario en que esté en el Instituto).
- VII. Cumplir con la normatividad Institucional, tanto aquella que sea aplicable y la que se acuerde en lo futuro.
- VIII. Informar cambio de domicilio al Comité Local y al Comité en un periodo no mayor de dos semanas.
- IX. Presentarse puntualmente en el lugar y la hora señalada en los programas correspondientes, debiendo asistir y permanecer todo el tiempo que requiera el evento.

- X. Participar activamente en los eventos relacionados a su beca.
- XI. Atender las indicaciones de los instructores que impartan la capacitación, desarrollo, actualización, orientación y/o desarrollo, así como cumplir con los programas respectivos.
- XII. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia todas las actividades que impliquen la ejecución de los eventos de capacitación, desarrollo, actualización, orientación y/o desarrollo.
- XIII. Conservar el orden y cordialidad durante la impartición de las actividades de docencia.
- XIV. Presentar los exámenes diagnósticos, formativos y finales que sean requeridos para la evaluación del curso.
- XV. Presentar un informe final con respecto a la actividad motivo de la beca.
- XVI. Realizar un trabajo de investigación en becas de Diplomados, Maestrías o Doctorados.

Artículo 35. El personal del Instituto que obtenga la autorización de beca por más de seis meses, deberán firmar una carta compromiso, en la cual se obliga a:

- I. Informar trimestral y/o semestralmente al Comité Local, y al Comité, las actividades desarrolladas como becario anexando la constancia o boleta de calificaciones correspondiente.
- II. Reanudar sus labores en el puesto y lugar de adscripción, una vez concluidos los estudios y obteniendo el grado correspondiente en cada caso.

Artículo 36. Una vez concluida la beca otorgada, el trabajador deberá prestar sus servicios en el Instituto por un tiempo igual al de la beca, en su Unidad Médica de adscripción. En el caso contrario deberá pagar el monto total de la beca en efectivo, así como en la situación de baja.

Artículo 37. Cuando el becario no obtenga el promedio mínimo de calificación aprobatoria, no concluya los estudios o sea dado de baja por mala conducta, deberá reintegrar al Instituto el monto otorgado de la beca en su totalidad.

Artículo 38. Cuando el becario no se haya titulado en el tiempo límite que marque la Institución Educativa o de Salud que impartió el curso, deberá retribuir el monto total de la beca.

Artículo 39. Serán compromisos de todos los becarios:

- I. Mantener un avance académico satisfactorio y acorde con la dedicación de tiempo completo a sus estudios.
- II. Reintegrarse a su unidad de adscripción, una vez concluidos los estudios.
- III. Cuando sea apoyado por beca económica proporcionar originales de los comprobantes de pago efectuados (inscripción, colegiatura).
- IV. Las demás que se incluyan en la carta compromiso que los becarios firmen ante la institución.

Artículo 40. Son derechos del becario:

- I. Acceder libremente a las diversas fuentes de información con que cuente el Instituto.
- II. Disponer de las bibliotecas de las Unidades Médicas del Instituto.

CAPÍTULO 8 DURACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 41. TIEMPO BECA. Los permisos de tiempo beca están destinados para la realización de actividades de enseñanza como diplomados, cursos académicos de actualización, talleres y toda otra actividad de interés institucional, durante el tiempo que dure la actividad.

Artículo 42. BECAS DE MAESTRIA. Son becas tiempo por no tener un presupuesto destinado a pago económico, su objetivo es promover la realización de trabajos de investigación, teniendo productos de publicación finales del Instituto. Los aspirantes deberán acreditar un mínimo de 5 años de antigüedad. La duración de la beca será de 2 años los becados podrán ser aspirantes a Doctorados.

Artículo 43. BECAS DE DOCTORADO. Su objetivo es promover la realización de tesis doctorales entre el personal del Instituto. Los aspirantes deberán acreditar un mínimo de 5 años de antigüedad. Se otorgará en tiempo por un año inicial, renovable en forma anual y con un máximo de tres años, con evaluación de las prórrogas de acuerdo al avance de la tesis doctoral.

Artículo 44. Las becas para especialidad en el área de salud estarán sujetas a los mismos procedimientos de las maestrías convencionales.

CAPÍTULO 9

SEGUIMIENTO ACADÉMICO DE LOS BECARIOS

Artículo 45. La unidad de adscripción de los becarios integrará y conservará un expediente de cada uno de ellos según las instrucciones descritas en el Capítulo 9 de este Reglamento Interno.

Artículo 46. La unidad de adscripción de los becarios comunicará al Comité:

- I. Los nombres de sus becarios y los programas en que estudiarán, señalando cómo organizarán su tiempo.
- II. El nombre de la instancia académica y los datos que permitan mantener comunicación con ella (domicilio, teléfono, fax, correo electrónico).

Artículo 47. El Comité tomará las decisiones sobre suspensión o terminación de las becas de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 48. Cuando el becario no se haya graduado dentro del periodo aprobado, pero continúe sus estudios con expectativa de obtener el grado y mantenga relación con su institución educativa, podrá solicitar una prórroga para obtenerlo, dicha prórroga deberá solicitarse con tres meses de anticipación con respecto a la fecha de vencimiento del periodo inicial y estar avalada por el tutor o asesor de tesis.

CAPÍTULO 10

SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 49. El becario podrá dejar sin efecto el desarrollo de sus tareas de investigación y consecuentemente renunciar al beneficio de la beca con causa justificada comunicando al Comité, por lo menos treinta días de antelación.

Artículo 50. Las becas se mantendrán por el periodo que sea aprobado explícitamente por el Comité, de acuerdo con los tiempos máximos señalados, siempre y cuando el becario mantenga un desempeño académico satisfactorio que le permita terminar sus estudios en el tiempo previsto, y cumpla con lo señalado en este Reglamento.

Artículo 51. Las medidas de suspensión o terminación de las becas y la correspondiente comunicación al Comité se harán efectivas por la Unidad Médica de adscripción de los becarios dentro de un plazo de cinco días naturales desde la recepción del informe de la institución educativa.

Artículo 52. La beca será cancelada en los siguientes casos:

- I. Cuando el promedio de calificaciones en un periodo lectivo haya sido inferior a ocho o su equivalente en una escala de 0 a 10 con mínimo aprobatorio de seis y no se recupere en el periodo lectivo subsiguiente, al calcular el promedio sobre ambos periodos.
- II. Cuando el avance del becario no le permita terminar sus estudios en el tiempo previsto.
- III. Cuando el becario sea dado de baja o suspendido del programa académico por la institución educativa.
- IV. Cuando el becario no declare contar con otra beca con cargo al erario estatal o nacional para realizar estudios.
- V. Cuando se detecte que el becario utiliza el tiempo de la beca, ocupando una plaza remunerada en cualquier otra dependencia.
- VI. Cuando el becario deje de asistir al evento y/o curso solicitado.
- VII. Al demostrar que el becario obtuvo autorización de la beca mediante documentos o declaraciones falsas.

Artículo 53. La beca se dará por terminada cuando:

- I. El becario haya aprobado sus estudios y/o obtenido el grado, ya sea en el periodo autorizado inicialmente o con la autorización de una prórroga;
- II. Se haya agotado el periodo aprobado de la beca, y no haya solicitado una prórroga;
- III. El becario padeciera una enfermedad que le impidiera continuar definitivamente con sus estudios.

Artículo 54. El becario, por motivo de salud, dé por terminado el apoyo.

CAPÍTULO 11

DE LAS SANCIONES

Artículo 55. El incumplimiento por parte del becario de este Reglamento o del compromiso descrito, podrá originar su inhabilitación para el desempeño de cargos en el Instituto, así como para la postulación a otra beca en esta Institución.

Artículo 56. Durante sus estudios, los becarios dejarán de percibir la beca si son dados de baja del programa de estudios o no obtienen el reconocimiento correspondiente.

Artículo 57. En caso de que el Comité determine su baja por algún incumplimiento de alguna obligación.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones internas que en materia de capacitación se opongán al presente ordenamiento.

Artículo tercero. Los planes de capacitación y desarrollo institucional, derivados del presente Reglamento deberán ser expedidos o actualizados en un término no mayor a 90 días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el mismo.

Artículo cuarto. El presente ordenamiento entra en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

VALIDACIÓN

DR. FILIBERTO CEDEÑO DOMÍNGUEZ
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).

DRA. MA. ELENA ORENDAY ARECHIGA
DIRECTORA DE ENSEÑANZA E
INVESTIGACIÓN
(RUBRICA).

DR. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ MONTAÑO
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS
(RUBRICA).

L.A.E. ANTONIO SALOMÓN NAIME ATALA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS
(RUBRICA).

L.A.E. MARÍA DE LA LUZ DELGADO
OLIVARES
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL
(RUBRICA).

C.P. IKER RENATO GUADARRAMA SÁNCHEZ
CONTRALOR INTERNO
(RUBRICA).

LIC. LUIS ALEJANDRO MUÑOZ AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y
CONSULTIVA
(RUBRICA).

DR. CÉSAR AUGUSTO CORDERO GALERA
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE GINECOLOGÍA
Y OBSTETRICIA
(RUBRICA).

DR. PROSPERO EDUARDO CHÁVEZ
ENRÍQUEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO
(RUBRICA).

C.D. MARGARITA CARBALLIDO BARBA
DIRECTORA DEL CENTRO DE
ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS
(RUBRICA).